Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que las presentes actuaciones continuarán su trámite por ante la justicia federal, debiendo remitirse a los fines correspondientes a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas. Hágase saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

Los actores, por sí y en representación de su hijo menor de edad, promovieron esta medida autosatisfactiva ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones, con el objeto de que se ordene a la demandada la inmediata cobertura de una butaca para transporte en vehículo y un bipedestador Stand Up Tilt Tabla, según surge de la prescripción médica, así como todo otro tratamiento necesario para el restablecimiento de la salud del niño y el resguardo de su calidad de vida e integración social, laboral y familiar (escrito de inicio y documental presentados en fecha 23 de abril de 2021, incorporados a fs. 2/48 del expediente digital al que me referiré en adelante).

El juicio, que tramitó según las normas del proceso sumarísimo, se sustanció íntegramente ante esa sede, sin que las partes impugnaran el trámite cumplido y, en ese marco, se ordenó a la accionada la entrega de los dos elementos reclamados (sentencia del 6 de julio de 2021; incorporada a fs. 99). Esa decisión fue apelada por la demandada, sin que tampoco allí se cuestionara la aptitud foral (escritos del 26 de julio y 5 de agosto de 2021; incorporados a fs. 100 y 102/108, respectivamente).

Al resolver el recurso, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas declinó su competencia, dispuso mantener la medida adoptada por el juez de grado y remitió los obrados a la justicia de la provincia de Misiones, por entender que la requerida es una persona jurídica de carácter privado ajena al Sistema del Seguro de Salud, con quien la actora entabló una relación de consumo (resolución del 24 de septiembre de 2021; incorporada a fs. 125/127).

Por su parte, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 de Oberá, provincia de Misiones, declaró también su incompetencia. En primer lugar, sostuvo que la cuestión jurídica debatida involucra el análisis de normas concernientes al sistema de salud implementado por el Estado Nacional y que, por ello, la justicia federal resulta materialmente

competente para entender en la causa. Además, consideró que la declaración de incompetencia de la cámara federal era inoportuna, en tanto la causa había concluido mediante el dictado de una sentencia sobre el fondo, y que vulneraba el principio de congruencia y las garantías de defensa en juicio y debido proceso al pronunciarse sobre una cuestión que no había sido analizada en primera instancia ni objetada por las partes (resolución del 20 de diciembre de 2021; incorporada al expediente digital el 18/03/2022 a fs. 130).

Recibidas las actuaciones, la Cámara Federal dispuso su remisión a la alzada provincial para que fuese ese tribunal, y no el de grado, el que se expidiera sobre la competencia revisora que aquella le había atribuido en el *sub lite* (resolución del 7 de abril de 2022, incorporada a fs. 133). A su turno, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Oberá no hizo lugar a la radicación de la causa por considerarla extemporánea (art. 352 del CPCCN) y, en consecuencia, ordenó la devolución de los obrados (resolución del 21 de junio de 2022, digitalizada el 1/08/2022).

Finalmente, la cámara que previno ratificó su postura y elevó las actuaciones a esa Corte Suprema a fin de que resuelva la contienda suscitada (resolución del 19 de agosto de 2022; incorporada a fs. 155/156).

En esas condiciones, quedó trabado un conflicto negativo de competencia que atañe dirimir con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Las contiendas de competencia planteadas entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las leyes nacionales de procedimientos (Fallos: 330:1629, "Pirelli Neumáticos SAIC" y 344:3472, "B., J. C.", entre otros), en tanto ello constituye un medio razonable de mantener la coexistencia entre las diversas jurisdicciones dentro de una organización federal (Fallos: 340:221, "Gigas SRL").

En ese marco, advierto que la cámara federal no se encontraba habilitada para reexaminar la competencia del fuero, pues ya mediaba un pronunciamiento sobre el fondo del asunto (arts. 4, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 345:297, "L., A. E. en rep. de su hijo M.L.B.A."). A ese respecto, la Corte Suprema ha sostenido que estas contiendas no pueden prosperar después de dictada sentencia en la causa principal (Fallos: 328:1597, "De Pauli"; 329:4409, "Castellano"), lo cual responde a la necesidad de fijar límites a los desplazamientos de jurisdicción, pues lo contrario importaría afectar la cosa juzgada y agraviaría los derechos de defensa y de propiedad siempre que haya mediado la tramitación de un proceso judicial en que los interesados tuvieran oportunidad de audiencia y prueba (Fallos: 329:5896, "Banco Río de la Plata S.A."; 342:1463, "U.T.E. -Supercemento S.A.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Esuco S.A.- y otros").

En virtud de lo expuesto, estimo que la declaración de incompetencia de la cámara federal en favor de la justicia local resulta extemporánea.

–III–

Por ello, y dentro del limitado marco cognoscitivo en el que se deciden estas cuestiones, opino que corresponde remitir las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, a sus efectos.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.10.18 10:29:26 -03'00'